



## Consejo de Administración

323.ª reunión, Ginebra, 12-27 de marzo de 2015

GB.323/PFA/7/1

Sección de Programa, Presupuesto y Administración  
Segmento de Auditoría y Control

PFA

Fecha: 11 de febrero de 2015

Original: inglés

### SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

## Comité Consultivo de Supervisión Independiente (IOAC): Proceso de selección

#### Finalidad del documento

En el presente documento se invita al Consejo de Administración a que apruebe un cambio temporal en el proceso de selección, con el fin de reducir gastos y de promover la eficiencia administrativa.

**Objetivo estratégico pertinente:** Gobernanza, apoyo y gestión.

**Repercusiones en materia de políticas:** Ninguna.

**Repercusiones jurídicas:** Ninguna.

**Repercusiones financieras:** Ninguna.

**Seguimiento requerido:** Presentación de propuestas de nuevos miembros del IOAC en la 325.ª reunión del Consejo de Administración (noviembre de 2015).

**Unidad autora:** Oficina del Tesorero y Contralor de Finanzas.

**Documento conexo:** GB.316/PFA/6/1.



1. En su 316.<sup>a</sup> reunión (noviembre de 2012), el Consejo de Administración aprobó el mandato revisado del Comité Consultivo de Supervisión Independiente (IOAC) <sup>1</sup>, en el cual se prevé la rotación de los miembros; tres de los cinco miembros pueden ser elegidos para un segundo mandato, y es preciso designar a dos nuevos miembros para el período 2016-2018.
2. El proceso de selección previsto en el mandato <sup>2</sup> y seguido en 2012 llevó mucho tiempo y entrañó unos gastos directos de unos 140 000 dólares de los Estados Unidos en concepto de apoyo de consultores y publicidad. El proceso culminó con la elaboración de una lista restringida de candidatos debidamente cualificados entre los que se eligió a los miembros actuales.
3. En las consultas oficiosas se ha señalado la conveniencia de adoptar un proceso más sencillo para la selección de los dos nuevos miembros, y se ha propuesto que el Consejo de Administración suspenda temporalmente la aplicación de los párrafos 19 y 20 del mandato. De ser así, se solicitaría al comité de selección previsto en el párrafo 21 del mandato que examine la lista restringida de candidatos establecida en el proceso anterior. Por lo que se refiere a los demás aspectos, el proceso de selección seguiría el mandato establecido.
4. La Oficina ayudaría al comité de selección confirmando la disponibilidad de las personas que figuran en la lista restringida y solicitando un *currículum vitae* actualizado cuando proceda. Una vez realizado el examen, el comité de selección presentaría propuestas al Consejo de Administración en su 325.<sup>a</sup> reunión (noviembre de 2015) para que éste adopte una decisión.
5. En 2018 se celebrará un proceso de selección completo, según el mandato establecido, para designar a otros tres miembros para el período 2019-2021.
6. Los siguientes tres miembros del IOAC continúan estando disponibles para desempeñar un nuevo mandato, de conformidad con lo previsto en el párrafo 24 del mandato del IOAC:
  - Sr. Luis CHINCHILLA (Perú)
  - Sra. Bushra MALIK (Pakistán)
  - Sra. Jeya WILSON (Sudáfrica)

### **Proyecto de decisión**

7. ***El Consejo de Administración decide suspender la aplicación de los párrafos 19 y 20 del mandato del Comité Consultivo de Supervisión Independiente (IOAC) y encargar al comité de selección previsto en el párrafo 21 del mandato que realice una evaluación de los candidatos del proceso de selección de 2012 que figuran en la lista restringida y que, en la reunión del Consejo de Administración de noviembre de 2015, proponga a dos de ellos para integrar el IOAC y una lista de reserva; esos dos miembros desempeñarán un mandato de tres años, a partir del 1.º de enero de 2016.***

<sup>1</sup> Véase el documento GB.316/PFA/6/1.

<sup>2</sup> Véase el anexo.



## Anexo

### Extracto del documento GB.316/PFA/6/1 Comité Consultivo de Supervisión Independiente (IOAC): Mandato revisado

[...]

#### **Selección, nombramiento y duración del mandato**

18. Los miembros del IOAC serán nombrados por el Consejo de Administración tras un proceso de selección tripartito que se realizará cada tres años, tal como se establece en los párrafos que figuran a continuación.

19. El Director General:

- a) invitará a los miembros del Consejo de Administración de la OIT y a otros Estados Miembros a que designen a los candidatos que, a su juicio, poseen las calificaciones y la experiencia necesarias, detalladas en el presente documento, y
- b) publicará en revistas y/o periódicos de renombre internacional, así como en Internet, una convocatoria para que los candidatos con las calificaciones y la experiencia adecuadas puedan manifestar su interés.

Tanto los Estados Miembros que designen candidatos de acuerdo con lo dispuesto en el apartado a) del párrafo 19 *supra*, como los candidatos que respondan a la convocatoria de manifestación de interés en virtud de lo dispuesto en el apartado b) del párrafo 19, deberán presentar la misma información, incluido un *currículum vitae* detallado en inglés, francés o español, y en el mismo plazo.

20. El Director General, en consulta con la Mesa del Consejo de Administración, contratará a un consultor externo especializado en la contratación para puestos de categoría superior para examinar todas las solicitudes, entrevistar a los candidatos que cumplan los requisitos y preparar una lista restringida de los candidatos más idóneos (15 como máximo), basándose en los criterios establecidos en los párrafos 10 y 12 *supra*. Al confeccionar la lista restringida, el consultor tendrá en cuenta la diversidad a la que se hace referencia en el párrafo 9. El consultor también presentará un informe en el que se evaluará brevemente a los candidatos no seleccionados. De conformidad con lo dispuesto en la Reglamentación Financiera Detallada y los correspondientes procedimientos de la OIT, se contratará al consultor mediante un proceso de licitación pública cuyos resultados se comunicarán al Consejo de Administración.

21. Un comité de selección (integrado por un representante de la presidencia del Grupo Gubernamental y por representantes de los grupos regionales, del Grupo de los Empleadores y del Grupo de los Trabajadores) recibirá el informe del consultor, evaluará a los candidatos de la lista restringida, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el presente documento, y propondrá a la Mesa del Consejo de Administración una lista de candidatos, cuyo número deberá coincidir con el de las vacantes existentes. La información que se facilitará a la Mesa deberá incluir el nombre, el sexo, la nacionalidad, las calificaciones y la experiencia profesional del candidato. En la medida de lo posible, las decisiones del comité de selección se tomarán por consenso. De no alcanzarse un consenso, la cuestión se remitirá a la Mesa.

22. La Mesa examinará la propuesta y, si no tiene objeciones, la remitirá al Consejo de Administración para su examen y aprobación definitivos.

23. El comité de selección también elaborará y conservará una lista de candidatos de reserva debidamente cualificados que se someterá a la consideración de la Mesa y el Consejo de Administración, con el fin de proponer otros candidatos en caso de que la Mesa o el Consejo de Administración no dieran su visto bueno a un candidato de la primera lista, o para cubrir una vacante que se produzca por cualquier motivo imprevisto (por ejemplo, en caso de dimisión o de incapacidad) durante el mandato del Comité.
24. Los miembros del IOAC serán nombrados por un período de tres años, renovable por un segundo y último período de tres años, sin que ambos períodos tengan que ser necesariamente consecutivos. A fin de garantizar la continuidad de los miembros para futuros mandatos, dos de los cinco miembros del Comité serán nombrados en noviembre de 2012, para un mandato único no renovable de tres años que, de ser necesario, se decidirá por sorteo. El primer grupo de miembros electos del Comité cuyos mandatos expiran en noviembre de 2012 podrán presentar su candidatura para otro período más, no renovable, de tres años.
25. La persona que ejerza la presidencia será elegida por el Comité de entre sus miembros y ejercerá el cargo durante un período máximo de tres años.
26. Los miembros del IOAC podrán renunciar a su condición de miembro mediante notificación escrita a la persona que ejerza la presidencia del Consejo de Administración. Para cubrir esa vacante se designará a otro miembro, mediante un nombramiento temporal especial, que desempeñará las funciones correspondientes durante el resto del mandato del miembro saliente, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 23 y 27.
27. Los miembros nombrados por el Consejo de Administración durante el mandato del Comité desempeñarán sus funciones hasta que finalice el mandato del miembro saliente y podrán ser reelegidos para un segundo y último mandato en el IOAC.
28. El nombramiento de los miembros del IOAC sólo podrá ser revocado por el Consejo de Administración.

[...]